Hugo Rodas

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RETALHULEU, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE-DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:----------

----

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DONDE SE ENCUENTRA DOCUMENTADA EL ACTA NUMERO VEINTICUATRO - DOS MIL DIECIOCHO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTEMENTE REGULA LO SIGUIENTE:----------

----

OCTAVO:

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU,
DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU,
GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es función del Concejo Municipal formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral, así como emitir y ejecutar las ordenanzas y reglamentos de su municipio de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley en función del mejoramiento del ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO

Que es función municipal proporcionar el alumbrado público de las calles, parques y áreas verdes de su municipio, debiendo para el efecto buscar los medios adecuados para facilitar la iluminación, en especial por la situación de inseguridad en que se vive dentro de la jurisdicción del municipio y por ello es de sumas importancia el coadyuvar esfuerzos para brindar la seguridad adecuada a la ciudadanía en general dentro área geográfica del municipio.

CONSIDERANDO

Que instituciones individuales o jurídicas manifiestan su voluntad de donar postes de alumbrado público para ser instalados en las áreas públicas del municipio, haciéndose necesario para tal efecto, emitir las disposiciones municipales que faciliten la donación e instalación de dichos postes.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 134, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35, 38, 40, 67, 68 inciso a), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA
APROBAR EL PRESENTE
REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de RETALHULEU departamento de RETALHULEU, y su aplicación corresponde a la circunscripción del municipio a través del Departamento TECNICO de la Empresa Eléctrica Municipal De Retalhuleu, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar como exigir el cumplimiento de estas normas y los miembros del concejo municipal que integran la comisión de alumbrado público.

ARTICULO 2.-. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de postes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio, o tecnología Led preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTICULO 3.-. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:
a).- La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
b).- La instalación de postes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
c).- La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
d).- La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
e).- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4.- Las actividades técnicas que realice la administración municipal en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público de alumbrado corresponde a la municipalidad, en consecuencia asume la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tres de este reglamento, a través del Departamento TECNICO de la Empresa Eléctrica Municipal De Retalhuleu, así como a la comisión correspondiente del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6.-Corresponde al Municipio por conducto de la Empresa Eléctrica Municipal De Retalhuleu y al Departamento TECNICO:

a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
b) Planear la ejecución e instalación de postes en el Municipio.
c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.

d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través del Alcalde Municipal con autorización del concejo Municipal que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
e) Los demás que fije este Reglamento y leyes de aplicación supletoria

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Municipal De Retalhuleu a través del Departamento TECNICO:
a).- Reparar las luminarias, foto celdas, contactos, postes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
b).- Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los encargados cuando hagan entrega del mismo, a la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, conjunta o separadamente con la empresa proveedora del servicio eléctrico contratada.
c).- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
d).- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar postes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la oficina de servicios públicos.
e).- Las demás actividades que expresamente le confiera el Alcalde Municipal, este Reglamento y demás leyes de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones legales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9.- La Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la coordinado con la Empresa responsable de proveer la energía eléctrica, quien se encargará del mismo, dada la complejidad que representa.

ARTÍCULO 10.- El personal de la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, utilizará en sus labores el equipo especializado para esa actividad.

ARTÍCULO 11.- La Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu tendrá establecido por El Departamento TECNICO un horario y lugares de trabajo de acuerdo a las necesidades presentes así como estar en alerta para los casos donde sea necesario intervenir para evitar accidentes y apagones de energía eléctrica, en las lámparas públicas instaladas.

ARTÍCULO 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPITULO TERCERO
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTICULO 13.- La instalación de redes internas en obras municipales públicas nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que

como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y este Reglamento.

ARTICULO 14.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y oficina de catastro, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 15.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu.

ARTÍCULO 17.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes a la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu. Los vecinos están obligados a informar de los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPITULO CUARTO
OBLIGACIONES DE LAS RESIDENCIALES.

ARTICULO 18.- Son deberes de los propietarios de Residenciales, cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos correspondientes de la Ley de Electrificación Nacional.

ARTICULO 19.- Es deber de los propietarios de residenciales incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas 06:00 y su encendido a las dieciocho horas 18:00, donde sea posible y de acuerdo al Reglamento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 20.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados en los edificios municipales.

ARTÍCULO 21.- La Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, mediante los electricistas autorizados y contratados para el efecto.

ARTICULO 22.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro

eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

CAPITULO QUINTO
DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o en su defecto, directamente al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 24.-Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:
a).- Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
b).- Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
c).- Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derechos de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
d) Según el área o zona donde se instalarán las lámparas, serán solicitantes los responsables de velar por la buena y eficiente instalación del servicio de alumbrado público municipal, siendo ellos los responsables de velar por el buen funcionamiento de la misma.
e) El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 26.- Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes, reglamentos o acuerdos de la materia y municipales, dicho costo estará incluido en la factura de consumo de electricidad que emita su proveedor, el cálculo del costo se hará conforme lo recomiende la Comisión de Nacional de Energía Eléctrica, fijando en el presente reglamento una tasa de CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.46.45), vigentes durante los próximos SEIS (6) años, para los usuarios de la Distribuidora de Electricidad de Occidente, sociedad anónima; Dicha tasa podrá variar según los costos de administración, operación y mantenimiento de conformidad con lo regulado en el artículo ciento dos del decreto números doce-dos mil dos del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 27.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 29.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 31.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.
Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPITULO SEXTO
DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACION.

ARTÍCULO 32.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu.

ARTÍCULO 33.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPITULO SEPTIMO
RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido por la Ley de vigente en la materia en el país. Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:
a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

c) Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones correspondientes d) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de leyes a que se refiere el artículo anterior serán: El Juez de Asuntos Municipales, La Tesorería, Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, la Dirección de Policía Municipal, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones y la dirección de inspección del municipio,

ARTICULO 36.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa según sea el daño ocasionado y este cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.

ARTICULO 37.- Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

ARTÍCULO 38.- El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado vigentes en el país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39.- Se faculta al Alcalde Municipal con autorización del Concejo Municipal para suscribir los acuerdos, convenios relacionados a la prestación del servicio de energía eléctrica como del cobro de la tasa municipal de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 40.- El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.----------

---

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBREERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. OSCAR VICTORINO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL